

VISTO: El Acta de la Sexagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública, la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

Que, conforme establece el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios puede modificarse para lo cual debe de sujetarse al cumplimiento de las reglas fiscales, se aprueba mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y es formalizado a través de resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, en atención a la Sexagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde emitir la resolución de Dirección Ejecutiva a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Formalización de Acuerdo de Directorio**

Formalizar el acuerdo de la Sexagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1.1 Modificar el Anexo "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y Entidades Ejecutoras", según Anexo N° 1 de la presente resolución.

1.2 Precisar cuatro (04) intervenciones de los Sectores Pistas y Veredas, Agricultura y Red Sub Nacional - Caminos, cuyos costos referenciales ascienden a la suma total de S/ 19 529 378,00, las cuales se detallan en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

1.3 Excluir dos (02) intervenciones de los Sectores Agricultura y Red Sub Nacional - Puentes, cuyos costos referenciales ascienden a la suma total de S/ 4 033 800,00, las cuales se detallan en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

1.4 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de setenta y un (71) intervenciones de los Sectores Saneamiento, Pistas y Veredas, y Salud cuyos costos referenciales ascienden a la suma total de S/ 51 092 233,00, según se detalla en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), el mismo

día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO  
Directora Ejecutiva  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1844383-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 013-2019-MINAGRI

Mediante Oficio N° 000037-2020-DP-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, publicado en la edición del 1 de enero de 2020.

**DICE:**

TÍTULO II

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN  
Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**DEBE DECIR:**

TÍTULO III

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN  
Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1844392-1

## CULTURA

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a 407 unidades documentales de la correspondencia contenida en la Colección Ricardo Palma Soriano

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2020-VMPCIC-MC

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 000300-2019-BNP-J de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, los Informes N° 000127-2019-BNP-J-DPC y N° 000039-2019-BNP-J-DPC-EG y el Informe Técnico N° 000018-2019-BNP-J-DPC-EG-JHM de la Dirección de Protección de las Colecciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o

intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes mencionado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, mediante los Informes N° 000127-2019-BNP-J-DPC y N° 000039-2019-BNP-J-DPC-EG y el Informe Técnico N° 000018-2019-BNP-J-DPC-EG-JHM, todos de fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección de Protección de las Colecciones sustentó debidamente la importancia, el valor y el significado de las 407 unidades documentales de la correspondencia contenida en la Colección Ricardo Palma Soriano, recomendando su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en razón a ello, a través del Oficio N° 000300-2019-BNP-J de fecha 19 de diciembre de 2019, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las 407 unidades documentales de la correspondencia contenida en la Colección Ricardo Palma Soriano, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, al constituir parte del legado material de Ricardo Palma Soriano, uno de los escritores peruanos de mayor reconocimiento dentro de la literatura hispanoamericana, cuya correspondencia manuscrita constituye una valiosa fuente para el estudio de las comunidades intelectuales forjadas en el Perú e Hispanoamérica a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX;

Que, asimismo, la relevancia de esta correspondencia reside en las anotaciones autógrafas de Ricardo Palma Soriano, las cuales reflejan los avatares en su lucha por reconstituir la materialidad y el prestigio de la Biblioteca Nacional del Perú; motivo por el cual, corresponde su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las 407 unidades documentales de la correspondencia contenida en la Colección Ricardo Palma Soriano, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Biblioteca Nacional del Perú, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1843747-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al "Sitio Arqueológico Condevilla Señor II", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2020-VMPCIC-MC

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS, el Informe N° D000396-2019-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y los Informes N° 1799-2015-DSFL-DGPA/MC; N° D000021-2019-DSFL-HAH/MC; y N° D000102-2019-DSFL-VCV-MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255,